

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA DIVISIÓN VENTANAS CODELCO CHILE

En Puchuncaví, a 19 de octubre de 2006, siendo las 15:00 horas, en la División Ventanas de la Corporación Nacional del Cobre de Chile ubicada en Carretera F-30 E N58.270, localidad de Las Ventanas, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, V Región, se lleva a efecto una reunión en carácter de Asamblea Constitutiva, con la asistencia de la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISIÓN VENTANAS, o CODELCO CHILE**, en adelante también “**La Empresa**”, empresa minera industrial y comercial dedicada a La Fundición y Refinación de minerales, Rol Único Tributario N61.704.000-K, representada por su Gerente General don **Alex Acosta Maluenda**, cedula nacional de identidad N8.317.166-9; del **SINDICATO DE TRABAJADORES N1, CODELCO CHILE, DIVISIÓN VENTANAS**, Rol Único Tributario N70.588.900-7, representada por su Presidente don **Luis Armando Guerra Olivares**, cédula nacional de identidad N6.507.516-4, y su Secretario General don **Sergio Antonio Morales Silva**, cédula nacional de identidad N9.132.989-1; y por el **SINDICATO TURNADOS CODELCO CHILE, DIVISIÓN VENTANAS**, Rol Único Tributario N 65.515.040-4, representado por su Presidente don **Juan Ramón Cataldo Ponce**, cédula nacional de identidad N9.431.077-6 y su Secretario don **Alfonso Manuel Núñez Contreras**, cédula nacional de identidad N10.103.818-1, todos los comparecientes y representantes con domicilio en Carretera F-30 E, N58.270, Las Ventanas, Comuna de Puchuncaví, quienes firmando al final de la presente acta para constancia, manifiestan que se han reunido con la finalidad de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, que permita mantener y dar continuidad al antiguo Servicio de Bienestar que operaba antes de la transferencia de la Fundición y Refinería Las Ventanas desde la propiedad de la Empresa Nacional de Minería, o ENAMI, a la propiedad de la Corporación Nacional de Cobre, o CODELCO-CHILE, mediante una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará “**SERVICIO DE BIENESTAR DE LA DIVISIÓN VENTANAS DE CODELCO CHILE**” o también “**SERVICIO DE BIENESTAR VENTANAS**”.

Preside la reunión don Alex Acosta Maluenda, en su calidad de Gerente General de la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISIÓN VENTANAS**.

Después de un breve resumen efectuado por don Alex Acosta Maluenda, recordando el sentido y alcance de esta iniciativa, y los acuerdos preliminares adoptados por los asistentes en las reuniones previas de preparación y análisis del proyecto de estatutos, cuotas sociales, necesidad y sentido de la Corporación, se acuerda unánimemente por los asistentes ya referidos, constituir una Corporación de Derecho Privado, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, cuya denominación será **SERVICIO DE BIENESTAR DE LA DIVISIÓN VENTANAS DE CODELCO CHILE**, adoptándose además, con el mismo quórum, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se aprueban los Estatutos por los cuales se regirá esta Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO
“SERVICIO DE BIENESTAR DE LA DIVISIÓN VENTANAS DE CODELCO CHILE”**

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: Por este acto se constituye una Corporación de Derecho Privado, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, regida por las disposiciones del Título Treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, y por el Decreto Reglamentario N110 del año 1979, del Ministerio de Justicia y sus modificaciones, y cuya denominación será, **“SERVICIO DE BIENESTAR DE LA DIVISIÓN VENTANAS DE CODELCO CHILE”**, la que también podrá llamarse **“SERVICIO DE BIENESTAR VENTANAS”**, que se regulará por las normas establecidas en estos Estatutos, y en cuanto a sus beneficios y prestaciones por las disposiciones de uno o más Reglamentos de Beneficios que oportunamente se aprobarán en Asamblea General Extraordinaria de Socios.

ARTÍCULO 2: El domicilio de Servicio de Bienestar será la localidad de Las Ventanas, Carretera F 30 E, N58.270, Comuna de Puchuncavi, V Región, interior de la División Ventanas de Codelco Chile.

ARTÍCULO 3: El Servicio de Bienestar Ventanas tendrá una duración indefinida y el número de sus socios será ilimitado.

TITULO II

OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4: El Servicio de Bienestar Ventanas no persigue ni se propone fines políticos, sindicales o de lucro, ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Se excluyen de su seno toda clase de discriminaciones o distingos, sean religiosos, raciales, políticos, de género y cualesquier otro.

Las finalidades de la Corporación serán propender al mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados y cargas familiares legalmente acreditadas, proporcionarles ayuda médica, dental, social o económica y de educación conforme a su disponibilidad financiera y presupuestaria.

El Servicio de Bienestar Ventanas constituye un fondo de solidaridad conformado por la División Ventanas de Codelco Chile, sus Sindicatos, trabajadores y ex trabajadores, con el fin de apoyar las necesidades

económicas y asistenciales de los socios activos y pasivos que enfrenten gastos extraordinarios o imprevistos por razones de salud. Su base de funcionamiento es la vocación de participación, solidaridad y colaboración de sus socios.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5: Habrá socios fundadores, activos y jubilados. Serán socios fundadores los socios que firman el acta de constitución de esta Corporación; socios activos los que se incorporen con posterioridad al acto de constitución de la misma, y jubilados aquellos socios activos que se acogieren a jubilación por edad o invalidez y que manifiesten, por escrito, su voluntad de mantener su calidad de socio de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Podrán ser socios: las personas naturales que acrediten su condición de trabajadores Rol B o similares, con contrato indefinido, pertenecientes o asignados a la **DIVISIÓN VENTANAS DE CODELCO CHILE**; las personas jurídicas que tengan la calidad de Sindicatos legalmente constituidos en la referida División; la Empresa Codelco-Ventanas y todos aquellos ex trabajadores de la División que al momento de su retiro de la empresa con el objeto de acogerse a retiro, se mantengan en calidad de socios jubilados con sus cuotas al día y que manifiesten voluntad expresa de seguir pagando como cuota mensual una suma que debe ser, a lo menos, equivalente a la sumatoria de los aportes hechos por el empleador y el socio activo. El socio jubilado deberá ajustarse a lo que a su respecto dispongan el o los Reglamentos de Beneficios.

Cada vez que en este Estatuto se emplea la palabra "Empresa", es estará refiriendo a la "Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Ventanas" o "Codelco Chile".

ARTÍCULO 7: Para adquirir la calidad de socio activo será necesaria la presentación de una solicitud, en la que deberán indicarse todos los datos o antecedentes que señale el Reglamento de Beneficios respectivo, y que será dirigida al Presidente del Directorio de la entidad, en la que el solicitante se obligue a cumplir con los estatutos y reglamentos y los acuerdos de Directorio y de Asamblea General. Conocerá de esta solicitud el Directorio, y una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por estos Estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes.

ARTÍCULO 8:

1.- Los socios que sean personas naturales tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos del Servicio de Bienestar Ventanas;
- b) Recibir los beneficios sociales que conceda el Servicio de Bienestar Ventanas;
- c) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales.
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general. Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, a lo menos con una anticipación de quince días a la asamblea general, será presentada a la consideración de esta asamblea; y,

2.- Los socios que sean personas jurídicas tendrán los siguientes derechos:

- a) Presentar proyectos o proposiciones en los términos referidos en la letra d) del punto 1 de este artículo; y,
- b) Participar con derecho a voz en las asambleas generales.

ARTÍCULO 9:

1.- Serán obligaciones de los socios tanto personas naturales como jurídicas:

- a) Respetar y cumplir los estatutos, Reglamentos de Beneficios y resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden;

2.- Serán obligaciones de los socios personas naturales

- a) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias. Para este efecto, en la misma solicitud de ingreso, el socio deberá autorizar expresamente los descuentos que constituyen sus aportes o el pago de las obligaciones contraídas con la Corporación. Sin este requisito no se otorgará beneficio alguno; y
- b) Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias firmando el registro de asistencia correspondiente.

ARTÍCULO 10:

Quedarán suspendidos en sus derechos en el Servicio de Bienestar Ventanas:

Los socios que injustificadamente no cumplan las obligaciones contempladas en el artículo noveno.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses, para el caso del **punto 2, letra b)** del Art. 9. Esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima asamblea general que se realice acerca de los socios que se encuentren suspendidos.

ARTÍCULO 11:

La calidad de socio se pierde, en su caso:

- a) Por fallecimiento, tratándose de persona natural o por cancelación de la persona jurídica, tratándose de persona jurídica;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por dejar de pertenecer al personal de la División Ventanas de Codelco Chile, salvo la excepción contemplada en el artículo sexto de estos estatutos para el socio jubilado;
- d) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1) Por injurias o calumnias declarada por sentencia judicial firme o ejecutoriada, que a juicio del Directorio, causen grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio de Bienestar Ventanas;
 - 2) Por haber sufrido por dos veces en un año calendario, la sanción de suspensión de su calidad de socio;
 - 3) Por haber sido condenado por sentencia judicial ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
 - 4) Por haber ingresado a la institución o haber obtenido beneficios valiéndose de datos y/o antecedentes inefectivos;
 - 5) Por arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño a la institución, y

- 6) Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la institución; y

ARTÍCULO 12:

El Directorio podrá expulsar a alguno de los socios que tengan la calidad de personas naturales, mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de sus integrantes, fundado en las causales previstas en el artículo Decimo primero, letra d), números 3), 4), 5) y 6).

Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles, a partir de su notificación personal, para hacer sus descargos.

Si la expulsión se hubiere fundado en el hecho que el socio obtuvo beneficios valiéndose de documentos o datos inefectivos, deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, con la reajustabilidad conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al de la percepción indebida y el mes del reembolso efectivo, más el máximo interés convencional conforme a la Ley N18.010.

ARTÍCULO 13:

El socio que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.

ARTÍCULO 14:

El socio expulsado del Servicio de Bienestar no podrá solicitar su reincorporación.

ARTÍCULO 15:

El socio que deje de pertenecer al Servicio de Bienestar por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución de sus aportes.

ARTÍCULO 16:

El socio no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cumplir sus compromisos con el Servicio de Bienestar. El socio que, por cualquier causa, deje de pertenecer al Servicio de Bienestar estará obligado al pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio y que se encontraren pendientes, pudiendo el Directorio exigir las cauciones o garantías que estime convenientes al efecto, para asegurar el pago.

ARTÍCULO 17:

La circunstancia de encontrarse el socio, que sea persona natural, haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, de licencia médica, cumpliendo una comisión u otra similar, que signifique ausencia temporal de su trabajo en la empresa y que no signifique la pérdida de la calidad de trabajador de la **DIVISIÓN VENTANAS DE CODELCO CHILE**, no lo exime de la obligación de pagar

sus aportes y otros compromisos pecuniarios que haya contraído con la Corporación, manteniendo la vigencia de todos los beneficios.

TITULO IV **DE LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 18:

Las asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

Para sesionar será necesario un quórum de 51% de los socios en primera citación y en segunda citación se sesionará con el número de socios que asista.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará durante el mes de junio de cada año.

En ellas el Directorio dará cuenta de su administración, y procederá a la elección del nuevo Directorio, cuando corresponda.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 19:

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo.

ARTÍCULO 20:

Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos del Servicio de Bienestar Ventanas;
- b) De la disolución del Servicio de Bienestar Ventanas;
- c) De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les corresponden; y,
- d) De la adquisición, hipoteca, venta, permuta, cesión o transferencia de viene raíces; de la constitución de servidumbres y prohibiciones de

gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trigésimo séptimo parte final de estos estatutos.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Corporación, la persona o personas que designe la Asamblea, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponde al Presidente del Servicio de Bienestar Ventanas.

ARTÍCULO 21: Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente.

ARTÍCULO 22: Las citaciones a las asambleas generales se harán por medio de avisos que se colocarán en el lugar de trabajo, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. Además deberá publicarse la citación por una vez en un diario con cobertura en la Quinta Región, dentro del plazo ya señalado.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTÍCULO 23: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado un quórum especial para tomar acuerdos.

ARTÍCULO 24: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTÍCULO 25: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas o en archivo digital con respaldo impreso firmado en el anverso de cada hoja, por los miembros del Directorio asistentes a la sesión o asamblea, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe la asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Las hojas en que conste las actas señaladas precedentemente, deberán adosarse a un libro que contenga hojas foliadas, de modo tal, que no puedan ser desprendidas y que ofrezcan seguridad para evitar

intercalaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectar a la fidelidad del acta.

ARTÍCULO 26:

Las asambleas generales serán dirigidas por el Presidente del Directorio del Servicio de Bienestar Ventanas y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la asamblea el Vice Presidente.

**TITULO V
DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO 27:

La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por ocho miembros titulares y sus respectivos suplentes. Los cargos en el Directorio serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones.

ARTÍCULO 28:

Los miembros del Directorio serán nombrados y elegidos de la siguiente forma:

- a) Cuatro directores titulares y cuatro suplentes serán nombrados por la Empresa e informados al Servicio de Bienestar, al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea Ordinaria citada al efecto;
- b) Un Director titular y un suplente será designado por cada uno de los Sindicatos de Trabajadores que tengan calidad de socios fundadores; y
- c) Dos Directores titulares y dos suplentes serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse en el mes de junio, mediante votación secreta en la cual cada socio tendrá derecho a un voto y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. Si el empate se produjere entre socios con la misma antigüedad, se decidirá mediante el lanzamiento al aire de una moneda que efectuará el que presida la asamblea. El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

ARTÍCULO 29:

Para ser miembros del Directorio en el caso de aquellos designados o elegidos conforme a las letras b) y c) del artículo precedente, se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad y tener la libre disposición de sus bienes;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Ser socio activo con más de un año de permanencia en el Servicio de Bienestar Ventanas;
- d) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en los artículos décimo y decimoprimer letra d);
- e) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos o elegirlos.

Los requisitos señalados en las letras c) y d) del presente artículo, no regirán respecto de los directores nombrados por la empresa.

ARTÍCULO 30:

El Directorio durará dos años en sus funciones. Los directores nombrados según la letra a) y b) del artículo 28, no tendrán impedimento para ser designados para un nuevo periodo. Los Directores elegidos según la letra c) del artículo citado, solo podrán ser reelegidos para un periodo siguiente de aquel en que terminen sus cargos, debiendo mediar todo un periodo para volver a postular.

ARTÍCULO 31:

En su primera sesión, el Directorio procederá a elegir por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta: un Vicepresidente; un Secretario y un Tesorero; el Presidente será elegido entre los directores elegidos conforme al artículo 28 letra a). Los miembros restantes tendrán el carácter de Directores.

ARTÍCULO 32:

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate repetido durante dos veces, decidirá el voto de aquel que preside.

ARTÍCULO 33:

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo que afecte a uno de aquellos directores nombrados por la Empresa, ésta nombrará un reemplazante y si afecta a uno de aquellos directores elegidos por la Asamblea, se procederá a su elección por votación secreta y universal. En ambos casos el

reemplazante durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al director reemplazado.

Se entiende por imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo de más de seis meses consecutivos.

En caso que cualquiera de los miembros del Directorio no pudiese asistir a reuniones de Directorio o de Asamblea por un impedimento de cualquier naturaleza, que sea inferior a seis meses, lo sustituirá el Director Suplente que corresponda, de conformidad a lo señalado en el Art. 28 precedente. Si la ausencia o impedimento fuera igual o superior a seis meses, procederá la sustitución del Director conforme al procedimiento señalado en este artículo.

ARTÍCULO 34:

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir el Servicio de Bienestar Ventanas, administrar y cautelar el uso y la adecuada disposición de sus bienes;
2. Citar a la asamblea general ordinaria y a las extraordinarias que procedan de conformidad con lo dispuesto en los artículos décimo octavo y décimo noveno de estos estatutos;
3. Redactar y someter a la aprobación de la asamblea general, los Reglamentos de Beneficios que deberán dictarse para el buen funcionamiento del Servicio de Bienestar Ventanas y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación;
4. Cumplir los acuerdos de las asambleas generales adoptados por éstas en las materias que sean de su competencia;
5. Rendir cuenta por escrito ante la asamblea general que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha del Servicio de Bienestar Ventanas durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios;
6. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos, Reglamento de Beneficios y procedimientos que defina el Directorio para el buen funcionamiento del Servicio;

7. Proponer a la asamblea general la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes;
8. Resolver las solicitudes de ingreso;
9. El cargo de Jefe del Servicio de Bienestar será proveído por concurso interno y local al interior de la División Ventanas teniendo el Directorio del Servicio derecho a participar en el proceso de selección;
10. Pronunciarse sobre el otorgamiento de los beneficios que soliciten los socios para situaciones especiales previo informe del Jefe del Servicio de Bienestar;
11. Fijar anualmente el monto de los beneficios que se otorgarán en el periodo siguiente, de acuerdo a las disponibilidades financieras informando a los socios de los alcances y modificaciones efectuadas;
12. Delegar, en el Jefe del Servicio de Bienestar, alguna de sus facultades, tales como las relativas a la gestión económica de la entidad o a su organización administrativa interna;
13. Acordar la separación de los socios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11, letra d) y 12; y,
14. Aprobar la celebración de convenios relacionados con las finalidades del servicio.

ARTÍCULO 35:

Los miembros del Directorio no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Directorio podrán ser resarcidos de todos los gastos que con motivo del ejercicio de su cargo realicen, y que sean aprobados por el Directorio.

Asimismo, los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismos o para sus grupos familiares. Se entenderá por grupo familiar a sus cónyuges, hijos, y a los que sean reconocidos como cargas familiares por los entes competentes. En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores el Director afectado será sancionado conforme lo establecido en el artículo 11, letra d) 6.

ARTÍCULO 36:

Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender bienes muebles, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; celebrar contratos de leasing; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración del Servicio de Bienestar Ventanas. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios, adoptado en votación secreta, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

ARTÍCULO 37:

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo Trigésimo Sexto precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director o con el jefe del Servicio de Bienestar, si aquellos no pudieren concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la asamblea en su caso.

ARTÍCULO 38:

El Directorio deberá sesionar en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes.

ARTÍCULO 39:

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en archivo digital con respaldo impreso firmado en el anverso de cada hoja, por los miembros del Directorio asistentes a la sesión, que será llevado por el Secretario. Le será aplicable lo señalado en el párrafo final del Artículo Vigésimo quinto.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

TÍTULO VI
DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 40:

Corresponde al Presidente del Servicio de Bienestar Ventanas:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio de Bienestar Ventanas;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y de las asambleas generales de socios;
- c) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Servicio de Bienestar Ventanas, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento de Beneficios y acuerdos del Servicio de Bienestar Ventanas;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Servicio de Bienestar Ventanas;
- i) Dar cuenta en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; y,
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la asamblea general de socios.

Los actos del representante del Servicio de Bienestar Ventanas en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le han confiado, son actos del Servicio de Bienestar Ventanas; en cuanto excedan estos límites, sólo obligan personalmente a quien obró en su representación sin estar facultado para ello.

ARTÍCULO 41:

Corresponde al Vicepresidente:

- a) El control de la institución y funcionamiento de las comisiones de trabajo; y
- b) Reemplazará al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período.

El Vicepresidente será reemplazado en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento, respetando el origen en la designación o elección del cargo. En caso que este cargo hubiese sido designado el mismo ente que lo designó procederá a una nueva designación y en caso que hubiese sido electo lo reemplazará el socio que hubiese obtenido la votación anterior más alta. La duración del reemplazante en el cargo será sólo por el tiempo original que hubiere restado al titular.

ARTÍCULO 42:

Corresponde al Secretario:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la asamblea general;
- b) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución;
- c) Llevar el registro de socios y las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones;
- d) Redactar y despachar, bajo su firma y de la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con el Servicio de Bienestar Ventanas;
- e) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite;
- f) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros correspondientes, bajo su firma;
- g) Informar a la asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere;

- h) Publicar el aviso llamando a asambleas de socios, ordinarias y extraordinarias, a que se refiere el artículo vigésimo segundo;
- i) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de asambleas generales de acuerdo con el Presidente;
- j) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del Servicio de Bienestar Ventanas, y
- k) En general, cumplir los estatutos y los Reglamentos de Beneficios, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 43:

Son deberes y obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores del Servicio de Bienestar Ventanas;

- a) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Beneficios. Los gastos de constitución de la garantía serán de cargo de la institución;
- b) Llevar al día los libros de contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los Reglamentos de Beneficios;
- c) Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos del Servicio de Bienestar Ventanas;
- d) Efectuar, conjuntamente con el Presidente todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión y control;
- g) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la asamblea general de socios; y anualmente a la asamblea general ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo;

- h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución;
- i) Delegar en el Contador del Servicio las tareas propias del cargo, manteniendo sus funciones de auditoría y contraloría. La delegación de facultades no exonera al Tesorero de cumplir con sus responsabilidades.

ARTÍCULO 44:

Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la asamblea general;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las asambleas generales;
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines del Servicio de Bienestar Ventanas; y a las obligaciones que incumben al Directorio;
- d) Elegir, en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente a requerimiento del secretario, de entre los directores presentes quien deba presidir las sesiones del Directorio o asambleas generales. La elección deberá hacerse al comienzo de la respectiva sesión o asamblea.
- e) Subrogar, con acuerdo del Directorio, al Secretario en los casos de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia aceptada o fallecimiento hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo secretario, según corresponda.

ARTÍCULO 45:

Habrá un Jefe del Servicio de Bienestar seleccionado por el Directorio conforme a lo establecido en el Artículo 34, número 9, el cual no podrá ser miembro del mismo. Estará a cargo de disponer las medidas tendientes a la ejecución de los acuerdos del Directorio y será responsable de su marcha administrativa y del personal necesario para el funcionamiento del Servicio. Tendrá el carácter de secretario ejecutivo y sólo tendrá derecho a voz en las deliberaciones del Directorio además, le corresponderán las siguientes funciones administrativas específicas, delegadas por el Directorio:

1. Estructurar la organización administrativa del servicio, velando por su correcto funcionamiento;
2. Administrar el o los Reglamentos de Beneficios;

3. Llevar la contabilidad del servicio conjuntamente con el Tesorero, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
4. Determinar la documentación que deban presentar los socios para la obtención de los beneficios, estudiando los antecedentes y solicitudes e informar sobre su procedencia al Directorio;
5. Celebrar, a nombre de la entidad, los actos y contratos aprobados por el Directorio, conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
6. Autorizar el pago de los beneficios y demás prestaciones contempladas en el Reglamento de Beneficios que se aprobare;
7. Ejercer las facultades que le delegue el Directorio, y
8. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que requieran de su aprobación y que estime necesario o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

TÍTULO VIII **DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

ARTÍCULO 46: En la Asamblea General Ordinaria de cada año, se acordará, de entre los postulantes, al menos tres, la empresa o profesionales que auditarán el ejercicio correspondiente.

TÍTULO IX **DE LOS BENEFICIOS SOCIALES**

ARTÍCULO 47: La institución proporcionará a sus socios y cargas familiares, los beneficios que se indican en los Artículos **48**”, **49**”, **50**” y siguientes de conformidad al procedimiento que se definirá en el Reglamento de Beneficios:

BENEFICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 48: El Servicio de Bienestar, de acuerdo a sus disponibilidades financieras, podrá conceder a sus afiliados y cargas familiares legalmente acreditadas,

beneficios, bonificaciones, préstamos y ayudas económicas complementarias de las prestaciones contempladas en el artículo 8 de la Ley N18.469.

BONIFICACIONES:

- a) Se utilizará para estos efectos el arancel del régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N18.469. Modalidad libre elección.

Grupos de Prestaciones

Ítems	Descripción
01	Atención abierta consultas médicas
02	Atención cerrada días cama en hospital, salas comunes, pensionados, etc.
03	Exámenes funcionales de laboratorio
04	Exámenes radiológicos simples y complejos, tomografías, TAC, resonancia magnética
05	Medicina nuclear y radioterapia
06	Kinesiología y fisioterapia
07	Medicina transfusional
08	Anatomía patológica
09	Psiquiatría y psicología
10	Endocrinología
11	Procedimientos diagnósticos y terapéuticos en neurología y neurocirugía
12	Oftalmología y procedimientos diagnósticos
13	Otorrinolaringología y procedimientos diagnósticos
14	Cirugía de cabeza y cuello
15	Cirugía plástica y reparadora
16	Dermatología y tegumentos
17	Cardiología procedimientos diagnósticos y terapéuticos
18	Gastroenterología
19	Urología y nefrología
20	Ginecología y Obstetricia
21	Ortopedia y traumatología
22	Anestesia
23	Prótesis
24	Traslados
25	Pago asociado a diagnóstico (PAD)
26	Enfermería
27	Pagos asociados a emergencia

b) Bonificaciones externas a la Ley 18.469

1. Medicamentos
2. Atención Odontológica
3. Tratamientos especializados

El tipo de bonificación, monto o porcentaje lo definirá el Directorio una vez al año, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del servicio las que se indicarán en el Reglamento de Beneficios que acordará el Directorio de la Corporación.

BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 49:

El Servicio de Bienestar, ajustándose a sus disponibilidades presupuestarias, podrá otorgar ayudas a sus afiliados frente a los siguientes hechos, y con las modalidades que se indican:

- a) Matrimonio:** Si ambos contrayentes son afiliados se otorgará este beneficio a cada uno de ellos;
- b) Nacimiento:** Se otorgará este beneficio por el nacimiento de cada hijo. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio lo percibirán ambos socios;
- c) Escolaridad:** Se otorgará al afiliado que acredite seguir estudios regulares en establecimientos de enseñanza básica, media, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste.
- d) Fallecimiento:** Se otorgará, tanto por el deceso del afiliado como de alguna de sus cargas familiares legalmente acreditadas. También se otorgará este beneficio en caso de mortinato. En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme a la designación que haya efectuado el socio y que se encuentre vigente al momento del deceso. Si el afiliado no hubiere hecho esta designación se estará al siguiente orden de precedencia: cónyuge sobreviviente, hijos, ascendientes y en ausencia de la totalidad de estos a quien acredite haber efectuado los gastos de funeral del afiliado.

Las causales indicadas en las letras **a), b), c) y d)** se acreditarán con los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente.

El pago de subsidio monto o porcentaje lo determinará el Directorio una vez al año, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del servicio

las que se indicarán en el o los Reglamentos de Beneficios que acordará el Directorio de la Corporación.

ARTÍCULO 50:

El Servicio de Bienestar podrá conceder préstamos a sus afiliados cuando sus recursos lo permitan, por las siguientes causales:

- a) **Asistenciales:** Se otorgarán para solventar los gastos de orden médico y/o asistencial del afiliado y de sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por el Servicio de Bienestar;
- b) **De auxilio:** Se otorgarán por necesidades urgentes, calificadas como tales por el Directorio. Los préstamos serán amortizados en un plazo de 12 meses, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento.

El derecho a solicitar los beneficios que conceda el Servicio de Bienestar, caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, será el Reglamento de Beneficios que se dicte al efecto, el que determinará precisamente todos los tipos de préstamos y condiciones para su otorgamiento y devolución.

ARTÍCULO 51:

Para tener derecho a gozar de los beneficios indicados en este título los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el socio tenga a lo menos tres meses de antigüedad en el Servicio de Bienestar Ventanas;
- b) Que se encuentre al día en el pago de sus cuotas;
- c) Que tenga contrato de trabajo indefinido, a excepción del socio jubilado; y,
- d) Que no se encuentre sancionado con alguna medida disciplinaria del Servicio de Bienestar Ventanas y mientras dicha sanción dure.

Los requisitos especiales par impetrar estos beneficios serán establecidos en el Reglamento de Beneficios que se dictará al efecto.

ARTÍCULO 52:

Los beneficios establecidos en este título no involucran un seguro y por lo tanto, los socios, o sus cargas familiares, en su caso, no podrán exigir su pago del Servicio de Bienestar Ventanas, el cual los pagará solamente en

la medida que disponga de fondos para ello y/o que el socio tenga la disponibilidad necesaria en su cuenta corriente anual, para acceder al beneficio. Los beneficios no reembolsables sólo podrán ser requeridos de pago en un plazo no superior a seis meses.

ARTÍCULO 53:

Ningún socio podrá adquirir compromisos con el Servicio de Bienestar, o a través de él, que solos o sumados a compromisos anteriores con el servicio con otra persona natural o jurídica, den como resultado descuentos superiores al establecido en el artículo 58 del Código del Trabajo respecto de la remuneración mensual del socio. El Jefe del Servicio de Bienestar cautelará, por medio de la cuenta corriente del socio en el Servicio de Bienestar Ventanas, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en este artículo.

**TÍTULO X
DEL PATRIMONIO SOCIAL**

ARTÍCULO 54:

El patrimonio del Servicio de Bienestar Ventanas estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación;
- b) Las cuotas ordinarias;
- c) Las cuotas extraordinarias;
- d) Los bienes que la institución adquiriera a cualquier título;
- e) El producto de los bienes que posea y servicios que preste conforme a sus fines;
- f) El interés de los préstamos que conceda a sus afiliados;
- g) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma;
- h) El aporte efectuado por la Empresa, y que corresponda al tres por ciento de las remuneraciones imponibles de los socios trabajadores activos del Servicio de Bienestar Ventanas, el que no podrá ser inferior al valor de la cuota ordinaria de los referidos socios, que deberá enterarse dentro de los primeros días del mes siguiente de aquel en que se hubiera dado pago a las remuneraciones del socio. El

aporte de la Empresa podrá ser superior en caso que así se acuerde en las negociaciones o acuerdos entre los Sindicatos, cuyos socios sean asociados al Departamento de Bienestar;

- i) Las rentas que produzcan los bienes que posea;
- j) Los excedentes que resulten de las actividades que la Corporación realice conforme a sus fines;
- k) Los frutos civiles o naturales que sus bienes produzcan.

La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase a cualquier título.

ARTÍCULO 55:

La cuota de incorporación tendrá un valor equivalente a un mínimo de uno por ciento y un máximo de un ocho por ciento de la remuneración imponible.

ARTÍCULO 56:

La cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor de un uno por ciento como mínimo y como máximo un cinco por ciento de la remuneración imponible del socio con un tope de 60 UF.

Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria mensual, serán determinadas para el periodo social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, y considerando las posibilidades económicas de la entidad.

ARTÍCULO 57:

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General en casos justificados, cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines del Servicio de Bienestar Ventanas y dentro de los mismos límites fijados en el artículo anterior para las cuotas ordinarias.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron específicamente recaudados, a menos que una asamblea general convocada especialmente al efecto, resuelva otro destino.

TÍTULO XI
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DEL
SERVICIO DE BIENESTAR VENTANAS

ARTÍCULO 58: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios fundadores, activos y jubilados presentes, asamblea citada exclusivamente con dicho objeto. En esa oportunidad los socios se pronunciarán sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea General de Socios. Los socios votarán en forma secreta y en presencia de Notario Público competente, u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

ARTÍCULO 59: La Corporación podrá disolverse sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios fundadores, activos y jubilados presentes, asamblea citada exclusivamente con dicho objeto. En esa oportunidad los socios se pronunciarán sobre la proposición de disolución presentada por el Directorio, sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la Institución. Los socios votarán en forma secreta y en presencia de Notario Público competente, u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución.

Será también causal de disolución si el número de socios de la Corporación fuere inferior a 25 miembros, por un periodo superior a seis meses.

ARTÍCULO 60: Aprobada por el supremo gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada del Servicio de Bienestar Ventanas, sus bienes pasarán por partes iguales a la I. Municipalidad de Puchuncavi y a la I. Municipalidad de Quintero, para que ellas los destinen exclusivamente a fines educacionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1 TRANSITORIO: El Directorio Provisional del Servicio de Bienestar Ventanas estará integrado por los siguientes ocho miembros:

Presidente: Don JUAN CARLOS CANALES CABEZAS
RUT. N5.380.212-5

Vicepresidente: Don LUIS ALBERTO OVIEDO MUÑOZ
RUT. N5.309.042-7

Secretario: Don SEBASTIAN VARAS HONORATO
RUT. N7.934.093-6

Tesorero: Don CARLOS LÓPEZ RIQUELME
RUT. N6.368.379-5

Director: Don OSCAR IGOR ROJAS CORTÉS
RUT. N8.436.588-2

Director: Don LUIS CABRERA ARAYA
RUT.N5.044.565-8

Director: Don ALFONSO MANUEL NUÑEZ CONTRERAS
RUT N10.103.818-1

Director: Don JOSÉ MIGUEL FUENTES ESTAY
RUT N10.137.708-3

Este Directorio permanecerá en funciones hasta la fecha de la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, en la que corresponda proceder a la elección de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo de estos estatutos.

ARTÍCULO 2 TRANSITORIO:

El Directorio Provisional ejercerá todas las facultades que estos estatutos le otorgan o señalan al Directorio y pondrá en marcha el Servicio de Bienestar Ventanas, hasta el momento en que se constituya el Directorio definitivo, aceptando a los socios que se incorporen y llamando a Asamblea General Ordinaria de Socios en la oportunidad más próxima, una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que confiere personalidad jurídica a la Corporación. Asimismo, podrá llenar las vacantes que se produzcan por renunciaciones u otros motivos.

ARTÍCULO 3 TRANSITORIO:

Se designan como auditores externos a la auditoría Corporativa de Codelco-Chile en forma provisoria hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Socios.

ARTÍCULO 4 TRANSITORIO: Mientras la Asamblea General de socios no se pronuncie respecto del monto de las cuotas anuales sociales la cuota social mensual será equivalente al uno por ciento de la remuneración mensual imponible del socio. Una vez obtenida la correspondiente personalidad jurídica, se acuerda que lo que se haya pagado en el pasado como cuota mensual vía descuentos remuneracionales y hasta la fecha de la completa tramitación y obtención de la personalidad jurídica de la Corporación, se tendrá para todos los efectos jurídicos, contables y sociales, como cuota de incorporación a la Corporación cualquiera sea su monto.

ARTÍCULO 5 TRANSITORIO: Mientras no se proceda al concurso dispuesto en los presentes estatutos para la elección del cargo de Jefe de la Corporación Servicio Bienestar Ventanas, mantendrá dicha calidad la persona que ostenta actualmente dicho cargo conforme determinación de la Empresa.

ARTÍCULO 6 TRANSITORIO: La persona que ha desempeñado y desempeña actualmente el cargo de contador al interior del antiguo Servicio de Bienestar seguirá prestando sus servicios como apoyo a la Jefatura de la Corporación Bienestar Ventanas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 45, N3 de los presentes Estatutos.

SEGUNDO: Se designa abogado patrocinante y se le confiere poder al abogado Don PATRICIO CAVADA ARTIGUES, cédula nacional de identidad N4.275.972-4, con expresas facultades para tramitar ante el Supremo Gobierno la concesión de la personalidad jurídica de la Corporación “**SERVICIO DE BIENESTAR DE LA DIVISIÓN VENTANAS DE CODELCO CHILE**” y la aprobación de los presentes estatutos, estando facultado además para aceptar todas las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos que procedan estimen necesario o conveniente introducirle y para que suscriba la respectiva escritura pública complementaria en que se consignen dichas modificaciones y las solicitudes del caso, hasta la total legalización de esta institución. Ante la duda sobre si este mandatario goza o no de alguna facultad tendiente a la completa y total tramitación de obtención de la personalidad jurídica de la Corporación se declara como voluntad interpretativa de los comparecientes que sí goza de ellas. Esta facultad es indefinida y se mantendrá vigente hasta la completa y total tramitación de la Corporación, entendiéndose por tal su debido registro como persona jurídica sin observaciones legales y de ningún tipo que impidan su normal funcionamiento.

La personería de don **Alex Acosta Maluenda**, cédula nacional de identidad N8.317.166-9, para actuar en representación de la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISIÓN VENTANAS**, consta de mandato general otorgado por escritura pública de fecha 27

de Abril de 2005, ante doña Nancy de la Fuente Hernández, Titular de la Notaría número treinta y siete de Santiago, y que figura inscrita a fojas noventa y nueve, número setenta y nueve del Registro de Comercio del año 2005, ante el Conservador de Comercio de Quillota, el que fue ratificado por escritura pública de fecha 28 de Abril de 2006, ante la misma Notaría ya referida, e inscrita la ratificación a fojas noventa y uno, número setenta y dos del Registro de Comercio del año 2006, ante el Conservador de Comercio de Quillota.

La personería de los miembros del Directorio del **SINDICATO DE TRABAJADORES N1. CODELCO CHILE, DIVISIÓN VENTANAS**, Sres. **Luis Guerra Olivares**, Presidente y **Sergio Morales Silva**, Secretario General; para actuar en representación de dicho Sindicato, consta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de Marzo de 2006, reducida a escritura pública el 18 de Julio del mismo año, ante don Marcelo Razón Sánchez, Notario Público de Quintero-Puchuncavi.

La personería de don **Juan Ramón Cataldo Ponce** y de don **Alfonso Manuel Núñez** para actuar en representación de **SINDICATO TURNADOS CODELCO CHILE, DIVISIÓN VENTANAS**, consta de acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de Marzo de 2006, reducida a escritura pública el 7 de Abril de 2006, ante don Marcelo Razón Sánchez, Notario Público de Quintero-Puchuncavi.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 17:00 horas, y se facultó al abogado don Patricio Cavada Artigues, para que con el original de la presente acta, requiera su reducción a escritura pública en una Notaría de Santiago.

p. CODELCO-CHILE, DIVISIÓN VENTANAS
ALEX ACOSTA MALUENDA
Gerente General

p. Sindicato de Trabajadores N1, Codelco Chile, División Ventanas

Luis Armando Guerra Olivares

Sergio Antonio Morales Silva

p. Sindicato Turnados, Codelco Chile, División Ventanas

Juan Ramón Cataldo Ponce

Alfonso Manuel Núñez Contreras